

76001400302820230060800

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 28 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA cesionario del señor JHON HENRY GOMEZ PATIÑO.
DEMANDADO: CILENA ROSAS POLINDARA.
RADICADO: 76001400302820230061500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.1416

Santiago De Cali, veintiocho (28) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230061500.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **VICTOR HUGO ANAYA cesionario del señor JHON HENRY GOMEZ PATIÑO** quien actúa en nombre propio contra **CILENA ROSAS POLINDARA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor del señor **VICTOR HUGO ANAYA identificado con C.C 16.762.070 cesionario del señor JHON HENRY GOMEZ PATIÑO** en contra de **CILENA ROSAS POLINDARA CC. No. 31.196.286** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio Nro JHS 2001.
- 3.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de febrero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230060800

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.)- Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.)- **TENER** al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA identificado con C.C 16.762.070 como parte demandante dentro del presente asunto, interpuesto contra la señora CELINA ROSAS POLINDARA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria